



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.

b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.

c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."

d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.

e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



UCI
Universidad para la
Cooperación Internacional



Material de Apoyo

Evaluación de Impacto Ambiental

Ing. Roel Campos Rodríguez, Ph. D

Julio 2020

Contenido

A.	La Evaluación de Impacto Ambiental	4
B.	Importancia de la Evaluación de Impacto Ambiental.....	7
C.	Actores involucrados en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental	8
D.	Involucramiento de las comunidades locales durante el proceso de EIA	9
E.	Sustento Legal de una Evaluación de Impacto Ambiental.....	11
F.	Protocolos Internacionales y legislación Nacional.....	13
G.	Leyes y Decretos ejecutivos firmados en Costa Rica	14
H.	Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos en Desarrollo y Ejecución.....	16
I.	Pasos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.....	18

Introducción

La protección del ambiente es parte esencial del proceso de desarrollo. Sin una protección adecuada de los recursos, se socavan las posibilidades de desarrollo y sin desarrollo, no habrá recursos suficientes para las inversiones que se requieran y por ende no se podrá brindar la protección adecuada al ambiente. La tasa de crecimiento actual de la población, provoca que cada día se tenga necesidad de una mayor producción de alimentos e infraestructura, lógicamente con un mayor consumo de recursos para poder producir estos bienes y servicios. Aunado a este crecimiento se corre el riesgo constante de causar un impacto negativo al ambiente que puede ser irreversible. La importancia de la creación de nuevos proyectos es que posiblemente serán fuente de trabajo para muchas personas. Sin embargo, estos proyectos dependen totalmente del ambiente, ya que son dirigidos por personas y el patrimonio ambiental provee a estos actores, una fuente básica de materias primas e insumos que coadyuvan a las actividades económicas, además de ser un sumidero que absorbe y recicla los residuos producidos en los proyectos, y por supuesto, que cumple funciones esenciales de sustento de la vida, esto no significa que no se utilicen los recursos, sino que se haga de una manera racional. Desde 1989 el Banco Mundial publicó sus directrices para la evaluación del impacto ambiental de los proyectos. Es así como el análisis ambiental se ha elevado al mismo nivel de importancia que los tres aspectos tradicionales dentro de la evaluación de proyectos: análisis financiero, técnico y económico. La identificación y predicción de impactos ambientales y sobre toda la valoración económica de los mismos, permite incorporar efectivamente las consideraciones ambientales en las decisiones de proyectos. De acá la necesidad de realiza un adecuado proceso de Evaluación de Impacto Ambiental para proteger el componente ambiental, social, cultural y económico.

A. La Evaluación de Impacto Ambiental

La Evaluación de Impacto Ambiental es una de las herramientas utilizadas en la Gestión Ambiental. El concepto de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) se introduce por primera vez en 1970 en la ley del Medio Ambiente de los Estados Unidos, en el sentido de manifestar una obligatoriedad de preparación de una estimación de los efectos ambientales negativos cuando una agencia federal realizará un proyecto que podría impactar el componente ambiental. (Gómez, 2013)

Posterior a este hecho la EIA se propagó por muchos países como una herramienta que contribuye a considerar los aspectos ambientales en proyectos que podrían contar con procesos potencialmente contaminantes.

En otras palabras, la evaluación de impacto ambiental se puede catalogar como un proceso de análisis el cual busca que las partes involucradas cuenten con criterios previos fundamentados sobre los posibles efectos ambientales de un determinado proyecto, así como la posibilidad de evitarlos, reducirlos a niveles aceptables o mitigarlos (Gómez, 2013)

Por tal motivo la Evaluación de impacto ambiental se puede entender como un proceso que consta de un conjunto de requisitos, pasos y etapas que deben cumplirse con el objetivo de prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Para Espinoza (2007), la EIA es una ayuda para la toma de decisiones cuyo objetivo es prevenir situaciones de menoscabo del ambiente proponiendo las medidas más acordes para llevar a un nivel aceptable los impactos negativos que podrían derivarse de los proyectos producto de la actividad humana.

Campos (2020), propone que una de las principales características de la EIA si se compara con otros procesos de la Gestión Ambiental, radica en su carácter predictivo y

preventivo, ya que su propósito versa en el hecho de predecir los posibles impactos ambientales de un proyecto y brindar información a los tomadores de decisiones para que puedan responder de manera adecuada.

La legislación de Costa Rica en su reglamento sobre procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) indica que la Evaluación de Impacto Ambiental es:

“Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. De forma general, la Evaluación de Impacto Ambiental, abarca tres fases: a) la Evaluación Ambiental Inicial, b) la confección del Estudio de Impacto Ambiental o de otros instrumentos de evaluación ambiental que corresponda, y c) el Control y Seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos”.

La Procuraduría General de la República de Costa Rica se ha referido a ella en los siguientes términos:

“...la evaluación de impacto ambiental (...) es una eficaz técnica preventiva que permite a los entes públicos encargados de aprobar proyectos o actividades de cierta envergadura, tener en cuenta, por anticipado y sobre bases confiables, las perjudiciales repercusiones al ambiente que podrían producir. Con este mecanismo se logra una toma de decisión más correcta, al poder elegir, entre las opciones posibles, la que mejor salvaguarde los intereses generales, desde una óptica global e integrada

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las definiciones que se tienen en las leyes de algunos países centroamericanos

Cuadro 1: Definición de Evaluación de Impacto Ambiental señalada en las leyes
Centroamericanas

País y Disposición Legal	Definición
El Salvador, Ley de Medio Ambiente, Decreto No. 233, Artículo 5º.	Proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, con base en un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.
Guatemala, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Artículo 15.	Expresamente no define el término “Evaluación de Impacto Ambiental”. Sin embargo, el artículo 15 se refiere al término de “Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental” como el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto impacto ambiental potencial en el Listado Taxativo o bien, como de alta significancia ambiental a partir del proceso de Evaluación Ambiental.
Guatemala, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Artículo 15.	Es un instrumento de evaluación para la toma de decisiones y de planificación, que proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográficamente determinada. Es un instrumento cuya cobertura, profundidad y tipo de análisis depende del proyecto de propuesta. Determina los potenciales riesgos e impactos ambientales en su área de influencia e identifica vías para mejorar su diseño e implementación para prevenir, minimizar o compensar impactos ambientales adversos y potenciar sus impactos positivos.
Honduras, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 3º, inciso e.	Proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos del proyecto propuesto, así como proponer medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

<p>Nicaragua, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, Artículo 4,11</p>	<p>Proceso compuesto de actos administrativos que incluye la preparación de estudios, celebración de consultas públicas y que concluye con la autorización o denegación por parte de la Autoridad competente, nacional, regional o territorial. La Evaluación Ambiental es utilizada como un instrumento para la gestión preventiva, con la finalidad de identificar y mitigar posibles impactos al ambiente de planes, programas, obras, proyectos, industrias y actividades, de conformidad a este Decreto y que incluye: la preparación de Estudios, celebración de consultas públicas, y acceso a la información pública para la toma de decisión.</p>
<p>Panamá, Ley General de Ambiente, Artículo 2º, 37.</p>	<p>Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.</p>
<p>Costa Rica, Reglamento EIA, Decreto No. 31849- MINAE-S-MOPT- MAGMEIC Artículo 3º, 37.</p>	<p>Un procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.</p>

Fuente: Aguilar e Iza, 2009.

B. Importancia de la Evaluación de Impacto Ambiental

La importancia de la EIA se fundamenta en que constituye una fuente importante de información y consulta para los actores involucrados acerca de las posibles implicaciones positivas y negativas de un proyecto. De igual manera al poder identificar las posibles fortalezas del proyecto desde la perspectiva ambiental, permite el planteamiento de medidas alternativas que sean ambientalmente efectivas. Además, promueve la participación de los actores involucrados lo que da la oportunidad a la sociedad, de manifestar su apoyo o descontento sobre el proyecto pudiendo detener el mismo en caso de presentar argumentos técnicos y científicos válidos que permitan respaldar su oposición, o por el contrario validar el proyecto.

Desde la perspectiva legal, la importancia radica en que las instituciones encargadas de ésta materia, en la mayoría de los países exigen que la EIA se de cómo un paso fundamental dentro de la fase de pre inversión en la Formulación y Evaluación de Proyectos.

Lo anterior permite realizar una comparación de la situación ambiental antes de realizar el proyecto y los posibles impactos positivos o negativos que surgirían una vez que el proyecto está en marcha.

C. Actores involucrados en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

Para Fernández (2007), una clasificación de los actores involucrados en una EIA podría resumirse de la siguiente manera:

- a) Los proponentes: Están constituidos por los responsables de la EIA, que normalmente contratan a consultores quienes se encargan del trabajo.
- b) Los consultores: Lo forma un grupo multidisciplinario de especialistas quienes son contratos por los proponentes o interesados para la realización de la EIA.
- c) La autoridad competente: Se refiere a la institución u organismo que cada país determine con el fin de que tome una decisión respecto a la EIA. Además de esto es el ente encargado de establecer los requerimientos básicos de la EIA.
- d) Las agencias gubernamentales: Encargadas de proporcionar datos específicos e insumos de especialistas para la EIA y la toma de decisiones.
- e) Organizaciones no gubernamentales: De igual manera proveen información y datos para la EIA y la toma de decisiones.

- f) La comunidad afectada o interesada: De la misma forma son parte clave en la entrega de información y la toma de decisiones

D. Involucramiento de las comunidades locales durante el proceso de EIA

Conforme las comunidades y los desarrolladores de proyectos adquieren conciencia sobre la importancia de la participación activa de los actores involucrados, es que la incorporación de la participación ciudadana en la EIA va adquiriendo auge (Orozco, Astorga y Aguilar, 2004).

Desde el punto de vista del marco jurídico internacional, se busca que las personas, grupos y organizaciones participen en la EIA, que conozcan los mecanismos en cuanto a la toma de decisiones y participen en el proceso cuando consideren que la comunidad en la que viven se ve afectada.

En el año 1992 en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se manifestó que las personas, grupos u organizaciones tenían el derecho a contar con toda la información concerniente acerca de los productos y actividades que podrían generar algún impacto sobre el medio ambiente (Orozco, *et al.* 2004).

Por tal motivo las personas y comunidades se deben involucrar en el proceso de EIA, como fue establecido en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en el año 2002, donde se establece en el Plan de Implementación en el párrafo 146 bis:

“Todos los países deben promover también la participación pública, incluyendo medidas que provean al acceso a la información con respecto a la legislación, regulaciones, actividades, políticas y programas. Ellos deberían fomentar también una total participación pública en la formulación e implementación de las políticas de

desarrollo sustentable. Las mujeres deberían participar total e igualmente en la toma de decisiones y formulación de políticas” (Orozco, et al. p. 13)

Lo antes expuesto hace notar la importancia de involucrar a las personas y comunidades en la EIA, ya que, a la hora de desarrollar los términos de referencia de los proyectos, el equipo investigador carece de mucha información y conocimiento que solamente puede ser obtenido por medio de la participación ciudadana, lo que contribuye a la toma de decisiones en el proyecto (Campos, 2020).

Además de esto, la participación activa de las comunidades permite establecer canales adecuados para la resolución de conflictos, ya que en el caso de presentarse los mismos, los representantes de la comunidad estarán completamente enterados de la situación y será más fácil establecer canales de comunicación y dialogo para resolver la situación. En el mejor de los casos, los conflictos no se presentarán ya que durante la EIA la comunidad trabajará de manera paralela con los desarrolladores del proyecto lo que permitirá resolver las situaciones de manera oportuna.

Para Orozco *et al.* 2004, seis buenas razones para involucrar a las personas y las comunidades en la EIA se pueden resumir de la siguiente forma:

- a) Se interioriza de manera más adecuada posibles impactos sociales y económicos que podrían presentarse por la implementación del proyecto.
- b) Identificación de medidas alternativas y de mitigación por impactos potenciales ya sea sociales o ambientales.
- c) Se abre la posibilidad del dialogo.
- d) Se determina la necesidad de compensar grupos afectados por el proyecto.

- e) Permite a la comunidad valorar las prioridades del grupo, así como la búsqueda de opciones equitativas y sostenibles.
- f) Todo se hace en el marco de la transparencia y rendimiento de cuentas.

En el caso específico de Costa Rica Aguilar e Iza (2009) indican que la participación pública está incluida como parte de la Ley Orgánica del Ambiente. De igual manera la Sala Constitucional y la Defensoría de los Habitantes han coadyuvado a que estos procesos se fortalezcan en el país. No obstante, todavía falta camino por recorrer para que el proceso sea óptimo. La participación en la EIA se centra básicamente en el caso de proyectos que deben realizar Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), dado su potencial de generar impactos significativos.

La SETENA ha establecido una serie de instrumentos con el fin de propiciar la adecuada participación ciudadana incluyendo encuestas de opinión dentro del EsIA y hasta en algunos planes de gestión ambiental, de igual forma se entrega la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) a la Municipalidad del cantón donde se localiza el proyecto para que esté accesible a la comunidad. También se publica en un diario de circulación nacional la información sobre el ingreso de un EsIA a SETENA para que el público lo pueda revisar si así lo considera pertinente. Por último, además de estos mecanismos se desarrollan las Audiencias Públicas.

E. Sustento Legal de una Evaluación de Impacto Ambiental

Respecto al sustento legal de la EIA en Costa Rica, se puede mencionar primeramente lo que indica la Constitución Política en el artículo 50, donde se expresa literalmente:

“Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado”.

Al respecto, la ley Orgánica del Ambiente en su artículo 17, establece entre otros aspectos lo siguiente:

“...las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán de una Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental...”

Además el Gobierno de Costa Rica tiene como política el lograr el desarrollo sostenible en todas las áreas del quehacer productivo, con el fin de fomentar el progreso económico y social, pero que esto se logre a través de acciones armónicas con el ambiente estableciendo políticas públicas sostenibles que ayuden a prevenir y corregir los impactos negativos que se presenten, es por medio de una planificación integrada y con la herramienta de Evaluación de Impacto Ambiental como política de acción preventiva.

De igual manera, el fundamento legal de la EIA en Costa Rica se sustenta en los artículos 140, incisos 3 y 18 y el artículo 146 de la Constitución Política en la Ley General de la Administración Pública y en leyes, convenios y directrices específicas dependiendo del proyecto a desarrollar y de los potenciales aspectos ambientales significativos donde se puede mencionar entre otras la Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional, Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino y su Protocolo de Cooperación para combatirlos derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus anexos, el

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, Código de Minería, Ley que autoriza la Generación Eléctrica autónoma o Paralela y sus reformas, Ley de Conservación y Vida Silvestre y sus reformas, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos y el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otras. De tal manera que queda evidenciada la existencia de una cantidad amplia de leyes, convenios, reglamentos y reformas que amparan la EIA, siendo esto así no se trata de un asunto de existencia o no de jurisdicción ambiental sino de aplicabilidad de la misma.

F. Protocolos Internacionales y legislación Nacional

Según Aguilar e Iza (2009) los convenios internacionales han coadyuvado a que los diferentes países estén cumpliendo con las leyes establecidas o por el contrario promulgando las regulaciones o decretos necesarios para estar a la altura de los protocolos internacionales.

Por ejemplo, el convenio sobre la Diversidad Biológica firmado en el año 92 en Río de Janeiro y ratificado en Costa Rica en el año 94, donde se proclama el valor intrínseco de la diversidad biológica, el interés común de la humanidad por la conservación de la biodiversidad, la falta de información y conocimiento sobre la diversidad biológica, así como la promoción de la colaboración internacional. Este convenio tiene como propósito el garantizar la conservación, el uso sostenible de la diversidad biológica y la distribución equitativa que se derive del uso de los recursos genéticos. Este convenio trata el tema de la evaluación del impacto ambiental, la educación y la conciencia pública. Esto a la vez se ve reflejado en las responsabilidades de cada país.

Otro ejemplo es el Protocolo sobre bioseguridad propuesto en Montreal en el año 2001 y ratificado en ese mismo año por Costa Rica, donde su objetivo versa en el sentido de garantizar un nivel de protección en la transferencia, manipulación y utilización segura de los Organismos Vivos Modificados Genéticamente.

También existe una convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre donde se reconoce que éstas constituyen un elemento irremplazable dentro de los ecosistemas. En lo que respecta al protocolo de Kyoto sobre la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático se busca que los países no excedan el límite de emisiones estipulado expresadas en dióxido de carbono

Todo lo anterior hace ver que los protocolos firmados internacionalmente influyen positivamente en el sentido de promover la creación de leyes, regulaciones y decretos que coadyuven a la protección ambiental. Sin embargo, en algunas ocasiones es difícil incorporar las observaciones que se emanan de las directrices propuestas en los protocolos.

G. Leyes y Decretos ejecutivos firmados en Costa Rica

A continuación, se brinda una breve descripción de algunas leyes y decretos firmados en Costa Rica, que en definitiva deben tomarse en cuenta dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos.

En Costa Rica la Ley General de Salud de 1973 contiene artículos relacionados con el manejo de residuos sólidos, cuyo fin es prohibir la disposición de los mismos en sitios no autorizados y proceder a la utilización de medios adecuados para su transporte y tratamiento, esto con el propósito de disminuir el impacto negativo sobre los recursos agua, aire y suelo.

Según la Ley Orgánica del ambiente toda actividad humana que ponga en riesgo algún elemento del ambiente o genere residuos ya sean tóxicos o peligrosos, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) (artículo 17). La misma Ley en su artículo 60 obliga al Estado, a las municipalidades y a las demás instituciones públicas, a dar prioridad a la operación de servicios tales como la recolección y el manejo de desechos adecuadamente (CYMA, 2007).

La legislación actual tiene una visión “sanitarista”, y busca evitar riesgos en la salud causados por el mal manejo de los residuos, pero no se toma en cuenta que se está perdiendo gran cantidad de material que puede ser reutilizado y reciclado. Pero estas últimas alternativas se mencionan de manera muy escasa en las leyes y reglamentos y las pocas iniciativas que hay no han surgido como resultado del marco legal vigente ni del impulso institucional (Castro, 2008).

Lo anterior se ha tratado se palear con la ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos.

Otro punto importante tiene que ver con las regulaciones para el control de sustancias agotadoras de la capa de ozono de acuerdo a la Ley No 7223 y sus enmiendas donde se establece el tema de responsabilidades y de control sobre los diferentes proyectos que pudieran impactar de manera negativa este rubro. De igual manera se ha publicado un reglamento para la prevención de la contaminación visual, en donde los desarrolladores deberán tomar en cuenta una serie de aspectos importantes para que sus proyectos no afecten este aspecto.

Respecto a la parte hídrica en el año 2010 se establecieron varios decretos los cuales corresponden al reglamento de concesiones de agua marina para desalinización,

reglamento de registros de pozos sin número y habilitar el trámite de concesiones de aguas subterráneas, el reglamento de perforación del subsuelo para la exploración y aprovechamiento de aguas subterráneas, y por último el Reglamento de Exoneraciones a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Rurales y Alcantarillados Comunes (ASADAS).

En cuanto a la Biodiversidad y Forestales se promulgó el decreto criterios técnicos para la identificación de humedales, clasificación y conservación de humedales; el nuevo Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la zona marítimo terrestre esto con el fin de contar con instrumentos técnicos para delimitar estos ecosistemas (Cabrera, 2013).

H. Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos en Desarrollo y Ejecución

Cualquier proyecto en ejecución que no cuente con la respectiva viabilidad ambiental, no estaría operando bajo el marco de la ley, en tal sentido será acreedor a la apertura de un expediente en el Tribunal Ambiental Administrativo, donde se debe llegar a una conciliación y hacer un plan de mitigación ambiental en donde es necesario contar con medidas que permitan disminuir los impactos ambientales y sociales negativos de tipo significativo. De igual forma el desarrollador deberá presentar medidas de restauración y recuperación en el sentido de proponer acciones encaminadas a propiciar la recuperación de los recursos naturales, socioculturales, ecosistemas y hábitats alterados producto de la actividad del proyecto, además de pagar la multa que para este caso establece el Tribunal Ambiental Administrativo. La excepción a la regla lo conforman los proyectos en ejecución antes de la Ley de EIA del año 1999, que para tal caso deberán demostrar por medio de la patente o pago de impuestos municipales por citar un ejemplo la ejecución de su proyecto antes de la Ley.

Para proyectos en desarrollo, según el Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (2004) se deberá determinar su impacto ambiental potencial, para poder clasificar éstos proyectos en diferentes categorías a saber:

- Categoría A: Alto Impacto Ambiental Potencial
- Categoría B: Moderado Impacto Ambiental Potencia
 - ❖ B1: Moderado (Alto Impacto Ambiental Potencial)
 - ❖ B2: Moderado (Bajo Impacto Ambiental Potencial)
- Categoría C: Bajo Impacto Ambiental Potencia

Posteriormente deberá iniciarse con el llenado del formulario D1 o D2, en el caso del Documento de Evaluación Ambiental D1 se deberá utilizar para proyectos A, B1 y B2 sin plan regulador aprobado por SETENA, en el caso del documento D2 con plan regulador aprobado aplicará para los proyectos clasificados como C y B2.

Finalmente, por lo menos desde la perspectiva de valoración de significancia de Impacto Ambiental (SIA) según la calificación final obtenida el Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) establece lo siguiente:

B2–Baja SIA - Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA).

B1 – Moderada SIA – Pronóstico - Plan de Gestión Ambiental (P-PGA).

A – Alta SIA - Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

I. Pasos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

Por medio de la experiencia internacional se ha logrado reconocer una serie de pasos obligatorios para la adecuada EIA, no obstante, podrían presentarse algunas variantes dependiendo del país donde se lleve a cabo el EIA.

A continuación, se describen los pasos que componen la EIA.

- a) Identificar o definir el proyecto: El objetivo de esta etapa es definir el proyecto con la especificidad suficiente y así determinar la zona donde se podría eventualmente desarrollar el mismo.
- b) Screening: En este proceso de pre valoración es donde se justifica el hacer o no una EIA. Esto será variable dependiendo del país donde se presente el proyecto, ya que las leyes varían y por ende las exigencias. Es importante mencionar que en esta etapa es ideal para incluir a los actores involucrados ya que se presenta antes de los términos de referencia, es decir, es la etapa donde se estudia, evalúa, y analiza las variables que podrían formar parte del Estudio de Impacto Ambiental y por tal motivo la comunidad o personas involucradas podrían realizar una participación pública temprana minimizando los inconvenientes en las otras etapas.
- c) Scoping o términos de referencia: En este apartado se identifican los problemas ambientales claves que deberían ser abordados en una EIA. De igual manera puede determinarse en esta etapa problemas o actividades conexas que se pudieran estar presentando en las cercanías del proyecto, con el fin de ser mitigadas ya que podrían causar la cancelación del proyecto.

- d) Realización del Estudio de Impacto Ambiental: Se podría realizar un borrador de acuerdo a los términos de referencia, donde idealmente deberían participar un grupo amplio de técnicos especialistas en las diferentes ramas para evaluar la línea base, predecir los problemas y diseñar medidas de mitigación. Posteriormente, el informe final se revisa e incorporan de ser necesario todas las observaciones hechas al borrador.
- e) Revisión: Mucho dependerá de la legislación de cada país, pero, en síntesis, en esta etapa es donde las partes involucradas pueden solicitar la revisión del Estudio de Impacto Ambiental, así como apelar la decisión final que pronuncie el órgano correspondiente
- f) Monitoreo: Esta etapa es importante dentro de la implementación del proyecto, ya que se permite dar seguimiento para corroborar que las medidas de mitigación sean implementadas, que estén efectivamente funcionando y validar los modelos de proyección que fueron utilizados durante la EIA

Referencias Bibliográficas

Aguilar, G e Iza, A. (2009). Derecho Ambiental en Centro América. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN).

Cabrera, J. (2013). Normativa ambiental y Capacidades Regulatorias. Vigésimo Informe Estado de La Nación, Costa Rica.

Campos, R. 2020. Material del curso Administración y Manejo Sostenible de Recursos Naturales: (escrita). Cartago. CR. Tecnológico de Costa Rica. (rocampos@tec.ac.cr).

Castro, R. (2008). Marco legal moderno para la Gestión Integral de residuos en Costa Rica. Ambientico. no. 178:7-8.

CYMA Programa Competitividad y Medio Ambiente (2007). Plan de Residuos Sólidos: Diagnóstico y áreas prioritarias. San José. CR. 220 p.

Espinoza, G. (2007). Gestión y Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental. Banco Interamericano de Desarrollo BID. Centro de Estudios para el Desarrollo. Chile.

Fernández, M. (2007). Evaluación de Impacto Ambiental para Centroamérica. Manual de Participación Pública. Unión Mundial para la Naturaleza.

Gómez, D y Gómez, M. (2013). Evaluación de Impacto Ambiental. 3a ed. Mundi Prensa, Barcelona.

Orozco, J; Astorga, A y Aguilar, G. (2004) Manual de Participación Pública. Unión Mundial para la Naturaleza: Oficina Regional para Mesoamérica.

Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. (2004). Costa Rica. <https://www.setena.go.cr/documentos/Normativa/Decreto-31849.pdf>

Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=93264&nValor5=131